

**INE/JGE218/2017**

**ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA QUE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL PARTICIPEN EN EL PROCESO PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS PROMOCIONES EN RANGO DEL MODELO QUE DERIVA DEL ESTATUTO DE 1999, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2016**

**A N T E C E D E N T E S**

- I. El 16 de marzo de 1999, mediante Acuerdo CG/06/99, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto de 1999), el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo del mismo año, y entró en vigor al día siguiente.
- II. El 30 de noviembre del 2000, mediante el Acuerdo JGE/341/2000, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones en Rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral* (Lineamientos del Estatuto de 1999).
- III. El 28 de septiembre de 2005, mediante el Acuerdo JGE/110/2005, la Junta General Ejecutiva del entonces Instituto Federal Electoral aprobó modificaciones a los Lineamientos del Estatuto de 1999.
- IV. El 15 de diciembre de 2008, mediante el Acuerdo JGE115/2008, la Junta General Ejecutiva aprobó la actualización de los Lineamientos del Estatuto de 1999.
- V. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG599/2009, aprobó la reforma al Estatuto del

Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010 y entro en vigor al día siguiente de su publicación (Estatuto de 2010).

- VI.** El 14 de septiembre de 2010, mediante el Acuerdo CG305/2010, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los cuerpos de la función directiva y el de técnicos, y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral* (Lineamientos del Estatuto de 2010)
- VII.** El 11 de enero de 2013, mediante el Acuerdo CG01/2013, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó la modificación de los Lineamientos del Estatuto de 2010.
- VIII.** El 4 de abril de 2014 quedó integrado el Instituto Nacional Electoral, por lo cual empezó a ejercer sus atribuciones con las normas previstas en las leyes vigentes que regían al entonces Instituto Federal Electoral.
- IX.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- X.** El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG909/2015, mediante el cual aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016, y entró en vigor al día hábil siguiente.
- XI.** El 21 de diciembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG868/2016 mediante el cual aprobó los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar*

*promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema del Instituto (Lineamientos) mismos que fueron modificados, en sus artículos 21, Fracción I y 24, Fracción I, mediante Acuerdo INE/CG31/2017 e INE/CG32/2017, ambos del 24 de febrero de 2017 en acatamiento a las sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-53/2017 y SUP-RAP-54/2017 por la Sala Superior del tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

## **CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, primero y segundo párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución); 29, numeral 1 y 30, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley), el Instituto Nacional Electoral (Instituto) es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, los que dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.
2. Que el artículo 41 en la citada Base V, Apartado D de la Constitución, prevé que el Servicio Profesional Electoral Nacional (Servicio) comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

3. Que en el artículo 30, numeral 3 de la Ley se establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
4. Que de conformidad con el artículo 34, numeral 1 de la Ley, los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General; la Junta General Ejecutiva y, la Secretaría Ejecutiva.
5. Que de acuerdo con el artículo 42, numeral 2 de la Ley, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) es una Comisión permanente del Consejo General, integrada exclusivamente por Consejeros Electorales designados por dicho órgano.
6. Que el artículo 47, numeral 1 de la Ley, establece que la Junta General Ejecutiva (Junta) será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.
7. Que de conformidad con el artículo 48, numeral 1, inciso b) de la Ley, la Junta se reunirá por lo menos una vez al mes, siendo una de sus atribuciones fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.

8. Que en términos del artículo 57, numeral 1, incisos b) y d) de la Ley, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), tiene entre sus atribuciones, las relativas a cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio y llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
9. Que de acuerdo con el artículo 201, numerales 1 y 3, de la Ley, para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará la organización y funcionamiento del Servicio; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por la Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
10. Que de conformidad con el artículo 202, numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley, el Servicio se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional. Los cuerpos de la función ejecutiva proveerán el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión. Los cuerpos de la función técnica proveerán el personal para cubrir los puestos y realizar las actividades especializadas. Los cuerpos se estructurarán por niveles o rangos propios, diferenciados de los cargos y puestos de la estructura orgánica del Instituto y de los OPLE. Los niveles o rangos permitirán la promoción de los miembros titulares de los cuerpos. En estos últimos, se desarrollará la carrera de los miembros permanentes del Servicio, de manera que puedan colaborar en el Instituto o en el organismo público local, según corresponda al sistema de que se trate, en su conjunto y no exclusivamente en un cargo o puesto.
11. Que el artículo octavo transitorio del Estatuto de 2010 señala que los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y Técnica deberán ser aprobados dentro de los ocho meses posteriores a la entrada en vigor de dicho Estatuto.

12. Que el artículo tercero transitorio de los Lineamientos de 2010, establece que se mantiene la vigencia del Acuerdo JGE115/2008 denominado “Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se actualizan los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar Promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, aprobados mediante Acuerdo de la Junta General Ejecutiva el 30 de noviembre de 2000 y modificados el 28 de septiembre de 2005”, a efecto de que coexista temporalmente con el esquema para el otorgamiento de promociones en rango a los miembros del Servicio previsto en dichos Lineamientos.
13. Que el artículo 10, fracciones I y VIII del Estatuto, dispone que le corresponde a la Comisión del Servicio: conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales entre otros, de la promoción de los Miembros del Servicio y emitir observaciones y, en su caso, aprobar aspectos vinculados entre otros, a la promoción, antes de su presentación a la Junta.
14. Que el artículo 11, fracción VI del Estatuto, señala que le corresponde a la Junta autorizar el otorgamiento entre otros, de promociones del Servicio.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13, fracción II del Estatuto, le corresponde a la DESPEN, llevar a cabo entre otros, la promoción del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el Estatuto.
16. Que de acuerdo con el artículo 18 del Estatuto, el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la Constitución, la Ley, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
17. Que conforme lo dispone el artículo Vigésimo Cuarto Transitorio del Estatuto, los miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango, se incorporarán al modelo de promociones en Rango del Servicio en los términos que se establezcan en los Lineamientos que para tal efecto apruebe la Junta, a

propuesta de la DESPEN, previa opinión favorable de la Comisión del Servicio.

18. Que acorde con lo anterior, en el artículo cuarto transitorio de los Lineamientos, se establece que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo Transitorio Vigésimo Cuarto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, los miembros del Servicio Profesional Electoral del otrora Instituto Federal Electoral que hayan obtenido promociones en rango, se incorporarán al modelo regulado por dichos Lineamientos, conforme a lo siguiente:
  - 1) Quienes hayan obtenido algún rango de los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos en el modelo de promociones que deriva del Estatuto de 2010, quedarán incorporados al Cuerpo de la Función Ejecutiva y al Cuerpo de la Función Técnica, según corresponda, en el rango correspondiente, reconociéndoles el avance en el cumplimiento de requisitos en dicho rango para aspirar a obtener un rango superior.
  - 2) A quienes ostentan los rangos I, II y III en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, se les incorporará en el rango Inicial del modelo que regula dichos Lineamientos, reconociéndoseles el tiempo que han permanecido en el Servicio para efectos de cumplir el requisito de permanencia en el rango para aspirar a obtener un nuevo rango, si cumplen los requisitos correspondientes.
  - 3) Quienes han obtenido rangos del IV al VIII en el modelo que deriva del Estatuto de 1999, quedarán incorporados en el modelo de promociones que regulan dichos Lineamientos, en el rango "C" del cuerpo al que corresponda.
19. Que el artículo trigésimo primero transitorio del Estatuto establece que los Lineamientos en materia de promoción para los miembros del Servicio en el sistema para el Instituto, serán aprobados a más tardar en el mes de diciembre de 2016. Las promociones de los miembros del Servicio en el sistema del Servicio para el Instituto, correspondientes a los ejercicios 2015 y 2016, se otorgarán de conformidad con los Estatutos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y el 15 de enero de 2010,

según corresponda. Las promociones correspondientes al ejercicio 2017 y posteriores se otorgarán de conformidad con el presente Estatuto.

- 20.** Que el artículo sexto transitorio de los Lineamientos establece que los miembros titulares del Servicio que al día anterior a la entrada en vigor de los presentes Lineamientos se regían bajo el modelo de promociones en rango que deriva del Estatuto de 1999 serán incorporados al modelo que regulan dichos Lineamientos, una vez que hayan obtenido su siguiente rango en el modelo del Estatuto de 1999 o a partir del 1° de enero de 2018, lo que ocurra primero.
- 21.** Que según lo dispuesto en el artículo 4, párrafo primero, del Estatuto de 1999, la Dirección Ejecutiva tiene, entre otros, el deber de promover al personal de carrera con el propósito de organizar y desarrollar el Servicio, así como para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto.
- 22.** Que en el artículo 6 del Estatuto de 1999, se establece que la operación y desarrollo del Servicio deben basarse en la igualdad de oportunidades, los conocimientos necesarios, el desempeño adecuado, la evaluación permanente, la transparencia de los procedimientos, el apego a los principios rectores de la función electoral federal y la competencia de sus miembros.
- 23.** Que de conformidad con el artículo 14, fracción III, del Estatuto de 1999, corresponde a la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva, fijar los procedimientos administrativos del Servicio en materia de promociones en la estructura de rangos del personal de carrera que son titulares, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto.
- 24.** Que en el artículo 33 del Estatuto de 1999, se dispone que a cada rango corresponderán estímulos cuyo monto y forma serán determinados por la Junta cada año; que los estímulos son independientes de las remuneraciones y prestaciones correspondientes al cargo o puesto que los miembros del Servicio ocupen en la estructura orgánica del Instituto y que a mayor rango corresponderán invariablemente mayores estímulos.



- 25.** Que en el artículo 127 del Estatuto de 1999, se establece que la promoción es el movimiento ascendente de los miembros titulares en la estructura de rangos del Servicio y que se basa en los resultados de la Evaluación Global, de acuerdo con los Lineamientos específicos que al efecto ha establecido la Junta, a propuesta de la Dirección Ejecutiva.
- 26.** Que el artículo 128 del Estatuto de 1999, establece que para obtener promociones al rango inmediato superior, los miembros del Servicio deberán permanecer como titulares en su rango por lo menos del rango I al rango III, un año en cada uno; del rango IV al rango VI, dos años en cada uno y del rango VII al VIII, tres años en cada uno.
- 27.** Que el artículo 129 del Estatuto de 1999 establece que, de acuerdo con las posibilidades presupuestales del Instituto, la Junta General Ejecutiva convocará cada año a participar en la promoción estableciendo, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, el número de promociones a otorgar en cada rango.
- 28.** Que en el artículo 130 del Estatuto de 1999, se establece que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración, someter a la aprobación de la Junta, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, los dictámenes de promociones correspondientes a cada año dentro del sistema de carrera del Instituto.
- 29.** Que con base en el artículo 142, fracción III del Estatuto de 1999, es derecho del personal de carrera recibir los estímulos del rango que ocupe.
- 30.** Que en el artículo 142, fracción VI del Estatuto de 1999, se señala que es derecho del personal de carrera ser promovido en la estructura de rangos del Cuerpo que corresponda del Servicio, cuando se cumplan los requisitos establecidos para tal efecto y existan las vacantes respectivas.
- 31.** Que de conformidad con lo dispuesto en numeral 4.1.1. de los Lineamientos del Estatuto de 1999, en consideración del carácter estrictamente meritatorio del otorgamiento de promociones, sólo se toman en cuenta los resultados

más destacados del año, esto es la Evaluación Global del ejercicio que corresponda.

- 32.** Que el numeral 4.1.2 de los Lineamientos del Estatuto de 1999, establece que la fecha de corte para el otorgamiento de las promociones será el último día del mes en que la Junta General Ejecutiva haya aprobado las promociones en rango del ejercicio anterior.
- 33.** Que conforme a lo establecido en el numeral anterior, la fecha de corte para el otorgamiento de las promociones correspondiente al ejercicio 2016, es el 31 de diciembre de 2016.
- 34.** Que de acuerdo con el numeral 5 de los Lineamientos del Estatuto de 1999, la DESPE propone anualmente a la Junta General Ejecutiva el número de promociones a otorgarse, en función de la aplicación de los Lineamientos. Una vez establecido el número de promociones, esta Dirección Ejecutiva, con la participación de la Dirección Ejecutiva de Administración, someterá ante la Junta General Ejecutiva los dictámenes de las promociones para su aprobación, previo conocimiento de la Comisión del Servicio.
- 35.** Que en la sesión ordinaria de la Comisión del Servicio, celebrada el 28 de noviembre de 2017, dicho órgano colegiado conoció el “Anteproyecto de Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, por el que se emite la Convocatoria para que los miembros del Servicio Profesional Electoral participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999, correspondiente al ejercicio 2016”, y autorizó su presentación ante la Junta.
- 36.** Que en razón de lo anterior, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva emita el presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, Base V, párrafos primero y segundo, apartados A y D de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 29, numeral 1; 30, numerales 2 y 3; 34, numeral 1; 42, numeral 2; 47, numeral 1; 48, numeral 1, inciso b); 57, numeral 1, incisos b) y d); 201, numerales 1 y 3; 202, numerales 1,

2, 3, 4 y 5; de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; Octavo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del personal del Instituto Federal Electoral; tercero transitorio de los Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Directiva y el de Técnicos y establecer el procedimiento para otorgar promociones en rango a los miembros del Servicio Profesional Electoral; 10, fracciones I y VIII; 11, fracción VI; 13, fracción II; 18; artículos Vigésimo Cuarto, Sexto Transitorio y Trigésimo Primero Transitorio del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa* que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016; Cuarto Transitorio de los *Lineamientos para integrar los rangos correspondientes a los Cuerpos de la Función Ejecutiva y de la Función Técnica y el procedimiento para otorgar promociones en rango a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema del Instituto*, Acuerdo identificado como INE/CG868/2016; 4 párrafo primero; 6; 14 fracción III; 33; 127; 128; 129; 130 y 142, fracciones III y VI del *Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 1999 y sus reformas; y numeral 4.1.1, 4.1.2 y 5 de los *Lineamientos y Procedimiento para otorgar promociones a los miembros del Servicio Profesional Electoral*, aprobado mediante Acuerdo JGE115/2008; la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se emite la Convocatoria para que los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional participen en el proceso para el otorgamiento de las promociones en rango del modelo que deriva del Estatuto de 1999, correspondiente al ejercicio 2016 que, como anexo único, forma parte integrante del presente Acuerdo.

**Segundo.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional a tomar las medidas necesarias para difundir entre los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, el contenido del presente Acuerdo.

**Tercero.** Publíquese el presente Acuerdo en la *Gaceta Electoral* del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 11 de diciembre de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; del Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE  
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA  
DEL INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y  
SECRETARIO DE LA JUNTA  
GENERAL EJECUTIVA DEL  
INSTITUTO NACIONAL  
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**